



Este Boletín se publica los **Már-  
tes, Jueves y Sábados** de cada sema-  
na, y se suscribe á él en su Redac-  
cion, calle de la **POTENDA**.

Las reclamaciones, comunicados  
y avisos se dirigirán á la Redaccion,  
franco de porte, pues de otro modo  
no se admiten.

Sábado 19 de Abril de 1845.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

*Circular de capturas.* En la madrugada del  
dia 2 del actual se han fugado de la cárcel de  
Hellin, en la provincia de Alvacete, los presos  
cuyos nombres y señas se expresan á continuacion,  
los dos últimos encausados por falsificadores de  
monedas; y siendo de sumo interés al mejor ser-  
vicio público, la captura de estos criminales, en-  
carga á los alcaldes, comisarios y demas depen-  
dientes del ramo de proteccion y seguridad pú-  
blica dependientes de mi autoridad que siempre  
que fueren hallados en los distritos encomendados  
á su vigilancia procedan á su arresto, haciéndoles  
conducir con toda seguridad á esta capital á mi  
disposicion para disponer su envío en igual forma  
al tribunal que entienda en sus respectivas causas.  
Segovia 13 de Abril de 1845. = José Balsera.

*Nombres y señas de los indicados reos.* José  
Carabaca, de 45 años de edad, estatura 5 pies,  
ojos pardos, pelo negro, nariz regular, barba cer-  
rada, cara idem, color triguño.

Francisco Pla, de 38 años de edad, estatura  
5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular,  
barba cerrada, color triguño.

Pedro Abarca, de 40 años de edad, estatu-  
ra baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular,  
barba cerrada, color triguño, recio de cuerpo.

José Sanchez, edad 35 años, estatura 5 pies,  
pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba  
cerrada, color bueno, y enfermo del ojo iz-  
quierdo.

### INTENDENCIA.

Real orden de 7 Abril, mandando que los registros de mi-  
nas y despachos relativos se extiendan en papel sella-  
do conforme al art. 59 de la Real cédula de 12 de Mayo  
de 1824.

La Direccion general de Rentas Estancadas

con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

"Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de  
Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con  
fecha 29 de Marzo último la Real orden siguien-  
te: = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta  
fecha al de la Gobernacion de la Península lo si-  
guiente. = Enterada S. M. la Reina de una exposi-  
cion de la Direccion general de Estancadas, ma-  
nifestando el perjuicio que siente la renta de pa-  
pel sellado por la inobservancia del artículo 39  
de la Real cédula de 21 de Mayo de 1824, que  
dispone que los registros de minas y despachos  
que sobre ellos se dieren se extiendan en papel  
del sello de ilustres, ha tenido á bien mandar lo  
haga presente á V. E., como de Real orden lo  
ejecuto, á fin de que se sirva prevenir lo conve-  
niente á la Direccion general de minas y á los  
Gefes políticos, para que los expresados registros  
y despachos sean extendidos en lo sucesivo en el  
papel de ilustres que está prevenido. De Real ór-  
den, comunicada por el Sr. Ministro de Hacia-  
da, lo traslado á V. S. para su conocimiento. = Y  
la Direccion, al trascribir á V. S. esta superior  
determinacion, espera que poniéndose de acuerdo  
con el Gefe político de esa provincia y con la ins-  
peccion de minas de ese distrito, procurará que  
tenga el mas puntual cumplimiento desde luego,  
evitando así los muchos perjuicios que ha sufrido  
la Renta de papel sellado, por la inobservancia  
total de esta interesante parte de la ley de 28  
de Mayo de 1824, á cuyo fin y de acuerdo con  
aquellos gefes publicará V. S. esta determinacion  
en el Boletín oficial, con las advertencias que  
conceptúe oportunas para que el artículo 39 de  
la citada ley no vuelva á caer en desuso."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín  
oficial de esta provincia para la debida publi-  
cidad. Segovia 16 de Abril de 1845. = Manuel  
Bravo.

Insértese. = Balsera.

*Subcolecturía de Espólios y Vacantes.*

Real orden de 23 de Marzo, mandando á los Jueces de primera instancia no embarazen la jurisdiccion de los Jueces subcolectores de Espólios y vacantes, la cual está espresamente conservada.

El Excmo. Sr. Colector general de Espólios y vacantes del Reino con fecha 1.º de Abril me dice lo siguiente:

«Con fecha de 23 del proximo pasado mes de Marzo se me comunica por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente. = Por el ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 12 del actual lo que sigue. = El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha á los Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes lo siguiente. = Habiendo dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda para que los Jueces de primera instancia no susciten obstáculos á la Colecturía general de Espólios y vacantes en el ejercicio de sus atribuciones, S. M. oido el parecer del Tribunal supremo, se ha dignado resolver se haga estensiva para su puntual cumplimiento á todos los Juzgados de la jurisdiccion ordinaria la Real orden de 18 de Junio de 1836 que á continuacion se inserta. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañándole ejemplares de la circular que se espresa. = La Real orden á que hace referencia la preinserta Real resolucion, dice literalmente lo que continúa. = Ministerio de Gracia y Justicia. = Excmo. Sr. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio del Colector general de Espólios y vacantes que el antecesor de V. E. trasladó á este Ministerio de mi cargo con fecha 13 de Mayo último, relativo á que los Jueces de primera instancia de Málaga y Jaen dejen libres y no perturban la jurisdiccion de la Colecturía general de Espólios, vacantes y medias anatas en la que aquellos se han atribuido conocimiento contra lo prevenido espresamente en el reglamento provisional para la Administracion de justicia, se ha servido resolver lo traslade al Regente de la Real Audiencia de Granada como lo verifico con esta fecha, mandándole que expida órdenes convenientes con las prevenciones oportunas á fin de que los citados Jueces de primera instancia de Málaga y Jaen dejen expedita y no embarazen la jurisdiccion de los Jueces subcolectores de Espólios y vacantes, cuya jurisdiccion está espresamente conservada. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1836. = Manuel Barrio Ayuso. = Es copia. = Lo traslado todo á V. S. para su inteligencia y que les sirva de gobierno.»

Lo que se inserta para su publicidad. = Felipe Pardo.

Insértese. = *Balsera.*

*Juzgado de primera instancia de Sta. Maria de Nieva.*

Licenciado D. Vicente Mojados Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido &c. = Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas por D. Juan Sotero vecino que fué de Martin Muñoz de las Posadas en su iglesia mayor, en el año de 1611, y las que se unieron por auto del tribunal eclesiástico de la ciudad de Avila, en 5 de Junio de 1799, vacantes desde el 27 de Mayo de 1838 por muerte de su último poseedor D. Segundo Diez, para que dentro de dicho término concurren por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á usar del que se crean asistidos, prevenidos que de no hacerlo les parará perjuicio. Santa Maria de Nieva 11 de Abril de 1845. = Vicente Mojados. = Por su mandado: Ignacio Ruiz.

Abril 17. = Insértese. = *Balsera.*

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

*Quinta.* A todos los mozos solteros y viudos sin hijos comprendidos en esta Capital y Alijares, de edad de 18 años cumplidos hasta la de 25 tambien cumplidos se hace saber que estando concluido el alistamiento se rectificará el Domingo dia 20 del actual y hora de las 10 de su mañana en adelante oyendo y determinando el Ayuntamiento las reclamaciones; y que fenecido este acto, no se admitirá despues pretension alguna parando á los interesados el perjuicio prevenido por la ordenanza, artículo 34. Segovia 16 Abril 1845. = D. A. D. A. = Romualdo Bacerril, Secretario.

Abril 17. = Insértese. = *Balsera.*

**PARTE NO OFICIAL.****LUCIANO BONAPARTE.**

*Memorias escritas por el mismo, traducidas é ilustradas con notas y biografías de toda la familia de Napoleon, por D. José Llorente Flores, abogado del colegio de Madrid.*

Se venden en esta ciudad en el Seminario Conciliar, habitacion del presbítero D. Roman Nieto, su precio 26 rs. Abril 11. = Insértese. = *Balsera.*

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de la obra que ha de hacerse en la Iglesia de Sigueruelo, acuda á casa del Sr. Cura de Casla, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; teniendo entendido que su remate se ha de celebrar para el dia 3 de Mayo á las dos de la tarde en la casa de Ayuntamiento de dicho Sigueruelo. Abril 15. = Insértese.